

RESOLUCIÓN No. 05504

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1865 de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió producto de incautaciones y rescates 20 individuos pertenecientes a la fauna silvestre, siete (7) individuos de la especie *Eupsittula pertinax aeruginosa* (Cotorra carisucia), cinco (5) *Brotoyeris jugularis jugularis* (perico bronceado), dos (2) *Saltator coerulescens plumbeus* (papayero gris), un (1) *Arremonops conirostris conirostris* (pinzón conirrostro) y cinco (5) *Trachemys venusta callirostris* (tortuga hicoitea), alojados en el CAVRFFS de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 13593 del 20 de enero de 2021, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“CONCEPTO TÉCNICO

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS ESPECIES

RESOLUCIÓN No. 05504

Eupsittula pertinax aeruginosa

- **Distribución natural:** la especie *Eupsittula pertinax* se distribuye desde el occidente de Panamá hasta el norte de Brasil. En Colombia, se encuentran tres especies: *E.p.lehmanni* presente en la vertiente oriental de la cordillera oriental desde el sur del departamento de Caqueta hacia el norte y nororiente de la Orinoquía, incluyendo los departamentos de Casanare, Arauca, Vichada y parte de Guainía; *E.p.griseipecta* en Antioquia y Córdoba; y *E.p.aeruginosa* en toda la costa caribe, desde Sucre hasta La Guajira y hacia el sur desde el bajo valle del río Magdalena hasta el departamento de Cundinamarca y Valle del Cauca; todas hasta los 1.500 msnm (Ayerbe, 2018; Hilty y Brown, 2009; Rodríguez-Mahecha et al., 2008).
- **Ecología de la especie:** casi siempre en pequeñas bandadas. Presente en bosques primarios y secundarios, pastos arbolados, plantaciones y otras áreas cultivadas, e incluso, en parques urbanos. Mantiene en la parte alta del dosel de árboles bajos y arbustos, forrajeando frutos y flores. Eventualmente, complementa su dieta con semillas e insectos. Anida en termiteros, cavidades de palmas y troncos muertos, barrancos de piedra caliza, bancos de arena o rocas cerca a la costa (eBird, 2021; Hilty & Brown, 200).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Psittaciformes, Familia: Psittacidae, Género: *Eupsittula*, Especie: *Eupsittula pertinax* (Linnaeus, 1758), Subespecie: *Eupsittula pertinax aeruginosa* (Linnaeus, 1758). Antes identificada como *Aratinga pertinax*.
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** la especie *E.pertinax* no se encuentra listada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra como de Preocupación menor (LC) y en la CITES está incluida en el apéndice II.
- **Otros:** Residente.

Brotogeris jugularis jugularis

- **Distribución natural:** la especie *Brotogeris jugularis* se distribuye desde el sur de México hasta el oriente de Venezuela. En Colombia, se encuentran dos subespecies: *B.j.exsul* con presencia en la vertiente oriental de la cordillera oriental, desde el departamento de Arauca hasta el sur del departamento del Meta; y *B.j.jugularis* con registros en la costa Pacífica sur hasta la Serranía del Baudó; en tierras bajas al norte de los Andes hasta la región de Santa Marta, base occidente de la Serranía de Perijá y sur hasta el alto río Nechí y alto valle del Magdalena; todas hasta los 1.500 msnm (Ayerbe, 2018; Hilty y Brown, 2009).

RESOLUCIÓN No. 05504

- **Ecología de la especie:** en parejas o pequeñas bandadas. Presente en bosques primarios y secundarios, pastos arbolados, plantaciones y otras áreas cultivadas, e incluso, en parques urbanos. Mantiene en la parte alta del dosel, forrajeando frutos y flores. Eventualmente, complementa su dieta con semillas e insectos (eBird, 2021; Hilty & Brown, 2009).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Psittaciformes, Familia: Psittacidae, Género: Brotogeris, Especie: Brotogeris jugularis (Müller, 1776), Subespecie: Brotogeris jugularis jugularis (Müller, 1776).
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** la especie *B.jugularis* no se encuentra listada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra como de Preocupación menor (LC) y en la CITES está incluida en el apéndice II.
- **Otros:** Residente.

Saltator coerulescens plumbeus

- **Distribución natural:** la especie *Saltator coerulescens* se distribuye de norte a sur de Suramérica, exceptuando Chile. En Colombia, se encuentran tres subespecies: *S.c.azarae* con presencia en el suroccidente del departamento del Meta hasta el suroriente de Putumayo y Amazonas; *S.c.brewsteri* desde el costado noroccidental del departamento del Meta hacia el norte y nororiente de la Orinoquía, incluyendo los departamentos de Casanare, Arauca, Vichada y parte de Guainía, y al norte del país en el departamento de Norte de Santander; y *S.c.plumbeus* en toda la Costa Caribe, desde el río Sinú hasta La Guajira y el bajo valle del río Magdalena hasta el departamento de Cundinamarca (Ayerbe, 2018; Hilty y Brown, 2009).
- **Ecología de la especie:** permanece sola o en parejas y en ocasiones forrajea con bandadas mixtas. Frecuenta zonas boscosas intervenidas, bordes de bosque, rastrojos, pastos arbolados, y parques y jardines en áreas urbanas. Su dieta es principalmente frugívora.
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Passeriformes, Familia: Thraupidae, Género: Saltator, Especie: *Saltator coerulescens* (Vieillot, 1817); Subespecie: *Saltator coerulescens plumbeus* (Boesman 2016).
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** la especie *S.coerulescens* no se encuentra listada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra como de Preocupación menor (LC) y no está incluida en la CITES.
- **Otros:** Residente.

RESOLUCIÓN No. 05504

Arremonops conirostris conirostris

- **Distribución natural:** la especie *Arremonops conirostris* se distribuye desde el oriente de Honduras hasta el oriente de Ecuador y occidente de Venezuela. En Colombia se encuentran cuatro subespecies: *A.c.striaticeps* con presencia en el pacífico, en el norte del departamento de Chocó y en el suroccidente del departamento de Cauca; *A.c.inexpectatus* en el valle del Magdalena hasta el departamento de Tolima, *A.c.umbrinus* en el departamento de Norte de Santander, y *A.c.conirostris* con presencia en el caribe colombiano, entre Antioquia y La Guajira, y a lo largo del piedemonte llanero (vertiente oriental de la cordillera oriental), desde Arauca hasta Putumayo; todos, con una distribución altitudinal hasta los 1.600 msnm (Sánchez et al., 2020; Ayerbe, 2018; Hilty y Brown, 2009).
- **Ecología de la especie:** generalmente solitaria o en parejas. Frecuente en áreas de pastos arbolados y pastos enmalezados, rastrojos, bosques secundarios, bordes de bosque, cultivos, jardines y áreas urbanas. Es principalmente insectívora, aunque complementa su dieta con semillas, frutos y pequeños vertebrados. Suele forrajear a nivel del suelo o en arbustos.
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Passeriformes, Familia: Passerellidae, Género: *Arremonops*, Especie: *Arremonops conirostris* (Bonaparte, 1850), subespecie *Arremonops conirostris conirostris* (Ayerbe, 2018).
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** la especie no se encuentra listada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra como de Preocupación menor (LC) y no está incluida en la CITES.
- **Otros:** Residente.

Trachemys venusta callirostris

- **Distribución natural:** es endémica de Colombia y Venezuela. Se distribuye en Colombia en toda la costa caribe, desde Sucre hasta La Guajira y hacia el sur desde el bajo valle del río Magdalena hasta el departamento de Cundinamarca; entre los 0 y 300 msnm (Bock et al., 2015; Rueda-Almonacid et al., 2007).
- **Ecología de la especie:** Tortuga semiacuática y generalista. Ocupa una gran variedad de cuerpos de agua, de preferencia lóticos con poca corriente o lénticos en zonas abiertas y cálidas (Bock et al., 2015). Excelente cazadora dentro del agua, hábil para nadar. Se alimenta de peces, algas, caracoles, ranas, serpientes pequeñas y plántulas acuáticas.

RESOLUCIÓN No. 05504

Las infantiles y juveniles suelen ser carnívoras y necrófagas, pero cuando son adultas, pasan a ser omnívoras (Bock et al., 2015; Rueda-Almonacid et al., 2007).

- **Taxonomía:** Clase: Reptilia, Orden: Testudines, Familia: Emydidae, Género: Trachemys, Especie: *Trachemys callirostris* (Gray, 1855), Subespecie: *Trachemys venusta callirostris* (Gray, 1855).
- **Hábitos:** Diurna y nocturna.
- **Estatus de conservación:** se encuentra listada como Vulnerable (VU) a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN no se encuentra listada y en la CITES no está incluida.
- **Otros:** Residente, endémica

4. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1 CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS DE LOS INDIVIDUOS

Eupsittula pertinax aeruginosa

- **Anamnésicos relevantes:**

| CUN | CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS DE INGRESO |
|---------------|---|
| 38AV2021/805 | <i>Ingresa adulto, sexo indeterminado, alerta y activo, con buena condición corporal. Postura estática normal, plumaje completo y en buen estado, garras completas, aversión a la manipulación.</i> |
| 38AV2021/806 | <i>Ingresa adulto, sexo indeterminado, alerta y activo, con buena condición corporal. Postura estática normal, plumaje con recorte de algunas plumas primarias, garras completas, aversión a la manipulación.</i> |
| 38AV2021/0639 | <i>Ingresa juvenil, sexo indeterminado, alerta y activo, con buena condición corporal. Postura estática normal, plumaje completo y en buen estado, garras completas, aversión a la manipulación.</i> |
| 38AV2021/0714 | |
| 38AV2021/0715 | |
| 38AV2020/1351 | <i>Ingresa infante, sexo indeterminado, alerta y activo, con buena condición corporal. Postura estática normal, plumaje en crecimiento y en buen estado, garras completas, aversión a la manipulación.</i> |
| 38AV2020/1352 | |

- **Identificación taxonómica:** Se identifican hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).

RESOLUCIÓN No. 05504

- **Manejo Etológico:** Los individuos infantes, son alojados en la zona de neonatos con alimentación y crianza asistida. Posterior a su ingreso o crianza, los animales son trasladados a cuarentena y rehabilitación de aves, integrándose a los otros individuos adultos, subadultos y juveniles. Se alojan en recintos amplios, con sustrato blando y adecuado con perchas a diferente nivel vertical y espaciadas horizontalmente, para estimular el uso de diferentes estratos a través de varios tipos de locomoción (volar, saltar, correr). Se realiza manejo en grupo para evaluar su conducta social.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos se desplazan vertical y horizontalmente por el área, a través de vuelos cortos y largos, caminan o corren sobre el suelo y las ramas; perchan sobre ramas de diferente grosor, se ubican en la parte alta para descansar. Forrajean en varios estratos. Presentan conducta individual de acicalamiento del plumaje. Respecto a su comportamiento social, tienden a estar próximos, no se evidencian conductas agonísticas. Con interacciones intra e interespecíficas normales y vocalizaciones propias de la especie. Se muestran vigilantes ante la presencia humana, permaneciendo quietos en las ramas altas o el suelo. Al aproximarse vuelan de manera incesante por el recinto.

Brotogeris jugularis jugularis

- **Anamnésticos relevantes:**

CUN

CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS DE INGRESO

38AV2020/1167 *Ingresó adulto, sexo indeterminado, alerta y activo, con buena condición corporal. Postura estática normal, plumaje completo y en buen estado, garras completas, aversión a la manipulación.*

38AV2021/0700 *Ingresó juvenil, sexo indeterminado, alerta y activo, con buena condición corporal. Postura estática normal, plumaje completo y en buen estado, garras completas, aversión a la manipulación.*

38AV2021/0520 *Ingresó infante, sexo indeterminado, alerta y activo, con buena condición corporal. Postura estática normal, plumaje completo y en buen estado,*

38AV2021/0701 *garras completas, aversión a la manipulación.*

RESOLUCIÓN No. 05504

38AV2021/0699 *Ingresa neonato, sexo indeterminado, alerta y activo, con buena condición corporal. Dado su edad de desarrollo biológico permite la manipulación*

- **Identificación taxonómica:** Se identifican hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la *Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018)*.
- **Manejo Etológico:** Los individuos infantiles, son alojados en la zona de neonatos con alimentación y crianza asistida. Posterior a su ingreso o crianza, los animales son trasladados a cuarentena y rehabilitación de aves, integrándose a los otros individuos adultos, subadultos y juveniles. Se alojan en recintos amplios, con sustrato blando y adecuado con perchas a diferente nivel vertical y espaciadas horizontalmente, para estimular el uso de diferentes estratos a través de varios tipos de locomoción (volar, saltar, correr). Se realiza manejo en grupo para evaluar su conducta social.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos se desplazan vertical y horizontalmente por el área, a través de vuelos cortos y largos, caminan o corren sobre el suelo y las ramas; perchan sobre ramas de diferente grosor, se ubican en la parte alta para descansar. Forrajean en varios estratos. Presentan conducta individual de acicalamiento del plumaje. Respecto a su comportamiento social, tienden a estar próximos, no se evidencian conductas agonísticas. Con interacciones intra e interespecíficas normales y vocalizaciones propias de la especie. Se muestran vigilantes ante la presencia humana, permaneciendo quietos en las ramas altas o el suelo. Al aproximarse vuelan de manera incesante por el recinto.

Saltator coerulescens plumbeus

- **Anamnésticos relevantes:** Los dos (2) individuos ingresan con estado de desarrollo biológico adulto y plumaje completo y en buen estado. Se encuentran alerta, se desplazan adecuadamente por el área, muestran alta aversión ante la manipulación, exhiben comportamiento de huida, vocalizan, aletean y no presentan habituación al humano.
- **Identificación taxonómica:** Se identifican hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la *Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018)*.
- **Manejo Etológico:** Se alojan en recinto amplio, con sustrato blando, perchas a diferente nivel de altura para estimular el vuelo y uso de estratos, ramas naturales con hojas y refugios. Se redujo al máximo las interacciones humano-ave durante su estadía en el CAVRFFS. Desde esta área se evaluó el desplazamiento, sus conductas de forrajeo, respuesta a posibles amenazas y descanso.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos se desplazan por medio de vuelos y saltos entre perchas, usan diferentes estratos verticales principalmente zonas

Página 7 de 26

RESOLUCIÓN No. 05504

elevadas, se esconden entre el follaje y el forrajeo es adecuado. Frente al humano permanecen vigilantes y a la aproximación huyen rápidamente. Con interacciones intra e interespecíficas normales y vocalizaciones propias de la especie.

Arremonops conirostris conirostris

- **Anamnésticos relevantes:** *El individuo ingresa con estado de desarrollo biológico adulto y plumaje en mal estado. Se encuentra alerta, se desplaza adecuadamente por el área, muestra alta aversión ante la manipulación, exhibe comportamiento de huida, aletea y no presenta habituación al humano.*
- **Identificación taxonómica:** *Se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).*
- **Manejo Etológico:** *Se aloja en recinto amplio, con sustrato blando, perchas a diferente nivel de altura para estimular el vuelo y uso de estratos, ramas naturales con hojas y refugios. Se redujo al máximo las interacciones humano-ave durante su estadía en el CAVRFFS. Desde esta área se evaluó el desplazamiento, su conducta de forrajeo, respuesta a posibles amenazas y descanso.*
- **Evaluación etológica actual individual:** *El individuo se desplaza por medio de vuelos y saltos entre perchas, usa diferentes estratos verticales principalmente zonas elevadas, se esconde entre el follaje y el forrajeo es adecuado. Frente al humano permanece vigilante y a la aproximación huye rápidamente. Con interacciones intra e interespecíficas normales y vocalizaciones propias de la especie.*

Trachemys venusta callirostris

- **Anamnésticos relevantes:**
CUN

CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS DE INGRESO

38RE2021/0157

38RE2021/0170

Individuos juveniles de sexo no determinado, con postura estática y dinámica normal, alta aversión a la manipulación, activos y alertas.

38RE2021/0177

38RE2021/031

Estado de desarrollo biológico infante de sexo no determinado, con postura estática y dinámica normal, alta aversión a la manipulación, activo y alerta.

38RE2021/2336

Individuo juvenil de sexo no determinado, con postura estática y dinámica normal, alta aversión a la manipulación, activo y alerta.

RESOLUCIÓN No. 05504

- **Identificación taxonómica:** Se llega hasta el taxón de especie utilizando el documento para la Conservación de tortugas continentales de Colombia (Morales-Betancourt et al., 2015).
- **Manejo Etológico:** Los individuos se alojan en recintos termorregulados, con acceso al agua y a sustrato seco, troncos al borde de la poceta para que salgan del agua y se calienten.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos presentan postura estática y dinámica normal, alta aversión a la manipulación, comportamiento de huida, activos, alertas, buen desplazamiento, buscan refugio y forrajean.

4.2 CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Eupsittula pertinax aeruginosa

- **Anamnésticos relevantes:**

CUN

HALLAZGOS AL INGRESO

38AV2020/1351

38AV2020/1352

38AV2021/0639 *Alerta y activo, sin hallazgos clínicos relevantes.*

38AV2021/0714

38AV2021/0715

38AV2021/0806 *Presenta recorte de algunas plumas primarias, y leve sobrecrecimiento de garras.*

- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:**

CUN

TRATAMIENTOS

38AV2021/0805 *Al evidenciarse en coprológico Coccidia (+) se aplica Toltrazuril 50 mg/Kg vía oral dosis única.*

38AV2021/0806

- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, los individuos se encuentran en buen estado de salud, sin signos

RESOLUCIÓN No. 05504

clínicos de enfermedad, último examen paraclínico (coprológico) no se evidencian hallazgos anormales. Aptos para ser liberados.

Brotogeris jugularis jugularis

• **Anamnésticos relevantes:**

CUN

HALLAZGOS AL INGRESO

- 38AV2020/1167 *Alerta y activo, sin hallazgos clínicos relevantes. En el coprológico realizado el 6/11/21 se evidencia eritrocitos no crenados. Al coprológico control no se evidencian hallazgos anormales.*
- 38AV2021/0520 *Alerta y activo, sin hallazgos clínicos relevantes.*
- 38AV2021/0699
- 38AV2021/0700 *Alerta y activo, plumaje en crecimiento.*
- 38AV2021/0701

• **Tratamientos aplicados durante su permanencia:**

CUN

TRATAMIENTOS

- 38AV2020/1167 *El día 06/11/21 al evidenciarse eritrocitos no crenados en el examen coprológico, se instaura Bismopet®0.04 ml vía oral, una vez al día, por 5 días.*

- **Evaluación veterinaria actual individual:** *Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, los individuos se encuentran en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, último examen paraclínico (coprológico) no se evidencian hallazgos anormales. Aptos para ser liberados.*

Saltator coerulescens plumbeus

- **Anamnésticos relevantes:** *Al examen clínico de ingreso, los individuos se encuentran alertas y activos, sin signos de enfermedad.*
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** *No se instaura tratamientos médicos durante en el CAVRFFS.*

RESOLUCIÓN No. 05504

- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, los individuos se encuentran en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad. Aptos para ser liberados.

Arremonops conirostris conirostris

- **Anamnésticos relevantes:** Al examen clínico de ingreso se encuentra alerta y activo, plumaje en mal estado, no presenta signos clínicos de enfermedad.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** No se instaura tratamiento médico en el CAVRFFS.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se encuentra en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, último examen paraclínico (coprológico) no se evidencian hallazgos anormales. Apto para ser liberado.

Trachemys venusta callirostris

- **Anamnésticos relevantes:**

CUN

HALLAZGOS AL INGRESO

38RE2021/031

38RE2021/0157

Alerta y activo, sin hallazgos clínicos relevantes.

38RE2021/0170

38RE2021/0177

38RE2021/2336 Retención de mudas, escudos de caparazón y plastrón con malformación generalizada. El día 12/10/21 no se evidencia la retención de las placas, malformaciones menos evidentes.

- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** No se instaura tratamiento médico en el CAVRFFS.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, los individuos se encuentran en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, último examen paraclínico (coprológico) no se evidencian hallazgos anormales. Aptos para ser liberados.

4.3 CONSIDERACIONES ZOOTÉCNICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Página 11 de 26

RESOLUCIÓN No. 05504

Eupsittula pertinax aeruginosa

- **Anamnésticos relevantes:** Los individuos ingresan con pesos entre los 56 g a los 84 g, el 42,8% (n=3) ingresaron con condición corporal ideal (3/5) y el 57,2% con condición corporal baja (2/5). Como dieta previa al ingreso se ofertó: guayaba, harina, empanada, pan, semillas girasol, avena, alpiste, papilla de promasa.
- **Manejo nutricional:** Al ingreso al CAVRFFS se implementa dieta con los siguientes alimentos: banano, papaya, guayaba, melón, manzana, pera, zanahoria, habas, apio, semillas de girasol, cacahuate, maíz, concentrado para perro y huevo entero. Se incluyó Fort Aves® en el agua de bebida cada 48 horas, con el fin de suministrar vitaminas, minerales y aminoácidos. Esta dieta busca brindar el 15% de proteína.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** Los individuos actualmente presentan condición corporal ideal y aumentaron el peso que tenían al ingreso, a excepción del 38AV2021-1351 que tuvo una disminución de 2 gramos. Los pesos actuales se encuentran dentro de los rangos para la especie y el estado de desarrollo biológico.

Presentan comportamientos de forrajeo y alimentación típicos de la especie, identificando y consumiendo permanentemente la dieta suministrada, así como las fuentes hídricas proporcionadas en el recinto. Tienen buena capacidad de vuelo, lo que les permite acceder a los recursos alimenticios en diferentes estratos del recinto. Adicional a esto, el tamaño, forma y consistencia de las heces demuestran la capacidad para la absorción de nutrientes y el buen metabolismo de los individuos, lo cual permite inferir la capacidad de los animales en adaptarse a condiciones in-situ.

Brotogeris jugularis jugularis

- **Anamnésticos relevantes:** Los individuos ingresan con pesos entre los 30 g a los 60 g, el 60% (n=3) ingresaron con condición corporal ideal (3/5) y el 40% con condición corporal baja (2/5). Como dieta previa al ingreso se ofertó: pan, leche, pera, semillas de girasol, chocolate con pan, banano, pan con leche.
- **Manejo nutricional:** Los individuos 38AV2021-0699, 38AV2021-0700 y 38AV2021-0701 requirieron alimentación asistida con papilla de Nutriloop babybirds® cinco veces al día a 37°C. Una vez pasaron a estado de desarrollo biológico juvenil se implementó dieta con los siguientes alimentos: banano, papaya, guayaba, melón, manzana, pera, zanahoria, habas, apio, semillas de girasol, cacahuate, maíz, concentrado para perro y huevo entero.

RESOLUCIÓN No. 05504

Se incluyó Fort Aves® en el agua de bebida cada 48 horas, con el fin de suministrar vitaminas, minerales y aminoácidos. Esta dieta busca brindar el 15% de proteína.

- **Evaluación zootécnica actual individual:** Los individuos actualmente presentan condición corporal ideal y aumentaron el peso que tenían al ingreso, a excepción del 38AV2021-520 que tuvo una disminución de 5 gramos. Los pesos actuales se encuentran dentro de los rangos para la especie y el estado de desarrollo biológico.

Presentan comportamientos de forrajeo y alimentación típicos de la especie, identificando y consumiendo permanentemente la dieta suministrada, así como las fuentes hídricas proporcionadas en el recinto. Tienen buena capacidad de vuelo, lo que les permite acceder a los recursos alimenticios en diferentes estratos del recinto. Adicional a esto, el tamaño, forma y consistencia de las heces demuestran la capacidad para la absorción de nutrientes y el buen metabolismo de los individuos, lo cual permite inferir la capacidad de los animales en adaptarse a condiciones in-situ.

Saltator coerulescens plumbeus

- **Anamnésticos relevantes:** Los individuos ingresan con peso de 35 g y 41 g, condición corporal ideal de 3/5. Como dieta previa al ingreso se ofertó: purina y agua.
- **Manejo nutricional:** Al ingreso al CAVRFFS se implementa dieta con los siguientes alimentos: banano común, mango, papaya, huevo cocido, guayaba rosada, pollo, fresas y alpiste, mijo rojo, mijo blanco y ajonjolí que busca suministrar el 14% de proteína. La fruta fue cortada en forma alargada de acuerdo a la forma del pico y a los hábitos alimenticios de la especie. Se incluyó Fort Aves® en el agua de bebida cada 48 horas, con el fin de suministrar vitaminas, minerales y aminoácidos.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** Los individuos actualmente presentan condición corporal ideal y aumentaron significativamente el peso que tenían al ingreso, los cuales se encuentran dentro de los rangos para la especie y el estado de desarrollo biológico.

Presentan comportamientos de forrajeo y alimentación típicos de la especie, identificando y consumiendo permanentemente la dieta suministrada, así como las fuentes hídricas proporcionadas en el recinto. Tienen buena capacidad de vuelo, lo que les permite acceder a los recursos alimenticios en diferentes estratos del recinto. Adicional a esto, el tamaño, forma y consistencia de las heces demuestran la capacidad para la absorción de nutrientes y el buen metabolismo de los individuos, lo cual permite inferir la capacidad de los animales en adaptarse a condiciones in-situ.

RESOLUCIÓN No. 05504

Arremonops conirostris conirostris

- **Anamnéscos relevantes:** *El individuo ingresa con condición corporal ideal 3/5 y un peso de 30 g, la dieta reportada previo al ingreso al CAVRFFS fue de alpiste y agua.*
- **Manejo nutricional:** *La dieta implementada contenía los siguientes alimentos: huevo rallado, papaya, banano, mango, alpiste, arroz partido y apio suplementado con gluconato de calcio que busca aportar un 18% de proteína. Se incluyó Fort Aves® en el agua de bebida cada 48 horas, con el fin de suministrar vitaminas, minerales y aminoácidos.*
- **Evaluación zootécnica actual individual:** *El individuo presenta el aumento de peso y condición corporal ideal de ingreso, los cuales se encuentran dentro de los rangos para la especie y el estado de desarrollo biológico.*

Presenta comportamientos de forrajeo y alimentación típicos de la especie, identificando y consumiendo permanentemente la dieta suministrada, así como las fuentes hídricas proporcionadas en el recinto. Tiene buena capacidad de vuelo, lo que le permite acceder a los recursos alimenticios en diferentes estratos dentro del recinto. Adicional a esto, el tamaño, forma y consistencia de las heces demuestran la capacidad para la absorción de nutrientes y el buen metabolismo del individuo, lo cual permite inferir la capacidad del animal en adaptarse a condiciones in-situ.

Trachemys venusta callirostris

- **Anamnéscos relevantes:** *Los pesos de los 5 individuos evaluados fluctuaron entre los 7 g y los 205 g. Al ingreso, 2 de los 5 individuos evaluados presentaron condición corporal óptima (3/5), el resto ingresaron con condición corporal baja (2/5). Las dietas reportadas previas a la aprehensión consistieron en: peces, guppies, carne, Reptomin® y agua.*
- **Manejo nutricional:** *Una vez ingresaron al CAVRFFS, se instauró una dieta con Reptomin® y guppies a voluntad una vez a la semana y diariamente se suministró bagre, espinaca, zanahoria, mora y lechuga común con el fin de aportar un 20% de proteína en la dieta.*
- **Evaluación zootécnica actual individual:** *4 de los 5 individuos tuvieron un aumento de peso entre el 27 y el 150% durante la permanencia en el CAVRFFS, mientras que el individuo 38RE2021-2336 tuvo una disminución de del 11,7%. Actualmente los individuos tienen condición corporal ideal (3/5) y los pesos se encuentran dentro de los rangos reportados para la especie y el estado de desarrollo biológico.*

RESOLUCIÓN No. 05504

Expresan comportamientos alimenticios naturales para la especie tales como: desplazamiento a fuentes alimenticias, búsqueda de alimento, caza, ingestión de alimento con la toma directamente o usando sus miembros anteriores para sujetar alimento y desgarrar el alimento para consumirlo posteriormente.

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la liberación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada, toda vez que muestran conductas adecuadas para desplazarse, responden asertivamente frente a una amenaza, se encuentran sin signos de enfermedad y sus condiciones corporales son buenas.

4.4 INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

En el presente concepto técnico, se propone como lugar de disposición final de liberación de 15 aves y cinco (5) tortugas la Ciénaga Aguas Claras, ubicada en el municipio de Arjona, del Departamento de Bolívar, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

Ciénaga Aguas Claras

La Ciénaga Aguas Claras se ubica en el municipio de Arjona, en el Medio Canal del Dique (Figuras 1 a 4). El Sistema del Canal del Dique se encuentra al norte del país, en el margen occidental del río Magdalena y hace parte de la Unidad Ambiental Costera (UAC). El recorrido del Canal del Dique inicia en la población de Calamar (Bolívar), tiene una longitud de 115 km, 65 m de ancho en promedio y una profundidad que varía entre los 3 y 10 metros según la época climática. Al final de su recorrido, se origina un sistema deltaico que desemboca en la bahía de Cartagena y en tres (3) desembocaduras laterales: caños Correa, Matunilla y Lequerica, que llegan a la bahía de Barbacoas (FONDO DE AGUA DE CARTAGENA, 2016).

*En la región del Canal del Dique se creó el AICA "Región Ecodeltáica y Fluvio-Estuarina del Canal del Dique" (REFESCADI) (CO012). Esta área se encuentra localizada al suroriente de la ciudad de Cartagena entre los municipios de Cartagena, Turbana, **Arjona** y María La Baja (Bolívar) y San Onofre (Sucre), con una extensión de 42.952 ha. La Región está clasificada como A1, lo que*

RESOLUCIÓN No. 05504

quiere decir que alberga un número significativo de especies amenazadas u otras especies cuya conservación es de interés mundial (FONDO DE AGUA DE CARTAGENA, 2016).

Hechos los análisis presentados, se considera que el sitio seleccionado reúne las condiciones necesarias para la liberación de los individuos. En ese orden de ideas, la capacidad de adaptación a este lugar es segura.

Además, la mayoría de los individuos corresponden a especies de interés para la conservación ya sea porque presentan categoría de amenaza Vulnerable a nivel nacional o por estar incluidas en el apéndice CITES II, es decir, especies que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera viable la liberación de los individuos en la Ciénaga Aguas Claras, del municipio de Arjona, departamento de Bolívar, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de liberación de los especímenes recuperados por incautación.

| Nº | IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA | CUN - FRENV | FECHA INGRESO | Nº AACFS/ AI | SITIO DE LIBERACIÓN |
|----|---------------------------------------|---------------|---------------|--------------------|---|
| 1 | <i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i> | 38AV2020/1351 | 16/12/2020 | AI SA 5041/ 160907 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |
| 2 | <i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i> | 38AV2020/1352 | 16/12/2020 | AI SA 5041/ 160907 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |
| 3 | <i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i> | 38AV2021/0714 | 21/03/2021 | AI SA 3904/ 160994 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |
| 4 | <i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i> | 38AV2021/0715 | 21/03/2021 | AI SA 3904/ 160994 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |
| 5 | <i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i> | 38AV2021/0639 | 12/03/2021 | AI SA 3835/ 160983 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |
| 6 | <i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i> | 38AV2021/0805 | 08/04/2021 | AI OC 0693/160888 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |
| 7 | <i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i> | 38AV2021/0806 | 08/04/2021 | AI OC 0693/160888 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |

RESOLUCIÓN No. 05504

| Nº | IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA | CUN - FRENV | FECHA INGRESO | Nº AACFS/ AI | SITIO DE LIBERACIÓN |
|----|---|---------------|---------------|--------------------|---|
| 8 | <i>Brotogeris jugularis jugularis</i> | 38AV2020/1167 | 05/11/2020 | AI OC 4191/ 160838 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |
| 9 | <i>Brotogeris jugularis jugularis</i> | 38AV2021/0520 | 23/02/2021 | AI SA 3675/160953 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |
| 10 | <i>Brotogeris jugularis jugularis</i> | 38AV2021/0699 | 19/03/2021 | AI SA 3892/160991 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |
| 11 | <i>Brotogeris jugularis jugularis</i> | 38AV2021/0700 | 19/03/2021 | AI SA 3892/160991 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |
| 12 | <i>Brotogeris jugularis jugularis</i> | 38AV2021/0701 | 19/03/2021 | AI SA 3892/160991 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |
| 13 | <i>Saltator coerulescens plumbeus</i> | 38AV2021/1603 | 06/08/2021 | AI SA 4477/161189 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |
| 14 | <i>Saltator coerulescens plumbeus</i> | 38AV2021/1604 | 06/08/2021 | AI SA 4477/161189 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |
| 15 | <i>Arremonops conirostris conirostris</i> | 38AV2021/1583 | 03/08/2021 | AI SA 4460/160879 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |
| 16 | <i>Trachemys venusta callirostris</i> | 38RE2021/031 | 20/01/2021 | AI SA 3181/160924 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |
| 17 | <i>Trachemys venusta callirostris</i> | 38RE2021/157 | 08/04/2021 | AI OC 0685/160887 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |
| 18 | <i>Trachemys venusta callirostris</i> | 38RE2021/170 | 08/04/2021 | AI OC 0685/160887 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |
| 19 | <i>Trachemys venusta callirostris</i> | 38RE2021/177 | 08/04/2021 | AI OC 0685/160887 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |
| 20 | <i>Trachemys venusta callirostris</i> | 38RE2021/2336 | 12/08/2021 | AI SA 5524/161200 | Ciénaga aguas claras, municipio Arjona, Bolívar |

6. CONDICIONES DE LA DILIGENCIA

Los psitácidos serán enviados en guacal pequeño y los paseriformes en jaula de alambre, todas con percha y recubrimiento en cartón con aireación. Las hico teas serán dispuestas en canastillas plásticas con sustrato de pasto semi-húmedo y embaladas en cajas de cartón. Se contará con la participación de los profesionales y cuidadores del CAVRFFS y con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna Silvestre de la Subdirección.

Las aves serán transportadas vía terrestre por una unidad móvil de la SDA, desde el CAVRFFS hasta el área de carga del Aeropuerto Internacional El Dorado, y de ahí vía aérea con Latam Cargo hasta la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), donde luego serán movilizadas por tierra

RESOLUCIÓN No. 05504

por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE hasta la Ciénaga Aguas Claras (Arjona, Bolívar). Por su parte, las tortugas hicoitea serán transportadas vía terrestre por dos unidades móviles de la SDA, desde el CAVRFFS hasta la Ciénaga Aguas Claras (Bolívar), donde todos los especímenes serán liberados.

7. CONCLUSIONES

A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los individuos relacionados anteriormente son aptos para liberación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son el embalaje y la logística, para que se lleve a efecto la liberación.

Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes y ordenar su disposición final mediante liberación.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la liberación de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, razón por la cual se considera viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes, se ordenará su traslado y liberación en la Ciénaga Aguas Claras, ubicada en el municipio de Arjona, del Departamento de Bolívar, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 05504

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

RESOLUCIÓN No. 05504

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

Página **20** de **26**

RESOLUCIÓN No. 05504

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso

RESOLUCIÓN No. 05504

de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA-08-2021-365, SDA-08-2021-2140, SDA-08-2021-2161, SDA-08-2021-2863, SDA-08-2021-2872, SDA-08-2021-3375, SDA-08-2021-3564, SDA-08-2021-3567, SDA-08-2021-3569, SDA-08-2021-3584, SDA-08-2021-3598 y SDA-08-2021-365 en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

Página 22 de 26

RESOLUCIÓN No. 05504
COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

RESUELVE:

Página 23 de 26

RESOLUCIÓN No. 05504

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de 20 individuos pertenecientes a la fauna silvestre, siete (7) individuos de la especie *Eupsittula pertinax aeruginosa* (Cotorra carisucia), cinco (5) *Brotogeris jugularis jugularis* (perico bronceado), dos (2) *Saltator coerulescens plumbeus* (papayero gris), un (1) *Arremonops conirostris conirostris* (pinzón conirrostro) y cinco (5) *Trachemys venusta callirostris* (tortuga hico tea), conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

| Nº | ESPECIE | CUN - FREN V | FECHA INGRESO | Nº AACFS/ AI | RÓTULO | No. FORMATO DE CUSTODIA | No. EXPEDIENTE |
|----|---------------------------------------|---------------|---------------|-------------------|---------------|-------------------------|------------------|
| 1 | <i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i> | 38AV2020/1351 | 16/12/2020 | AI SA 5041/160907 | SA AV 20 1031 | FC SA 20 0406 | SDA-08-2021-365 |
| 2 | <i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i> | 38AV2020/1352 | 16/12/2020 | AI SA 5041/160907 | SA AV 20 1032 | FC SA 20 0406 | SDA-08-2021-365 |
| 3 | <i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i> | 38AV2021/0714 | 21/03/2021 | AI SA 3904/160994 | SA AV 21 0988 | FC SA 21 0308 | SDA-08-2021-3584 |
| 4 | <i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i> | 38AV2021/0715 | 21/03/2021 | AI SA 3904/160994 | SA AV 21 0989 | FC SA 21 0308 | SDA-08-2021-3584 |
| 5 | <i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i> | 38AV2021/0639 | 12/03/2021 | AI SA 3835/160983 | SA AV 21 0929 | FC SA 21 0272 | SDA-08-2021-2140 |
| 6 | <i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i> | 38AV2021/0805 | 08/04/2021 | AI OC 0693/160888 | OC AV 21 0541 | FC OC 21 0230 | SDA-08-2021-3569 |
| 7 | <i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i> | 38AV2021/0806 | 08/04/2021 | AI OC 0693/160888 | OC AV 21 0542 | FC OC 21 0230 | SDA-08-2021-3569 |
| 8 | <i>Brotogeris jugularis jugularis</i> | 38AV2020/1167 | 05/11/2020 | AI OC 4191/160838 | OC AV 20 1782 | FC OC 0613 | SDA-08-2021-2872 |
| 9 | <i>Brotogeris jugularis jugularis</i> | 38AV2021/0520 | 23/02/2021 | AI SA 3675/160953 | SA AV 21 0800 | FC SA 21 0192 | SDA-08-2021-2161 |
| 10 | <i>Brotogeris jugularis jugularis</i> | 38AV2021/0699 | 19/03/2021 | AI SA 3892/160991 | SA AV 21 0977 | FC SA 21 0300 | SDA-08-2021-2863 |
| 11 | <i>Brotogeris jugularis jugularis</i> | 38AV2021/0700 | 19/03/2021 | AI SA 3892/160991 | SA AV 21 0978 | FC SA 21 0300 | SDA-08-2021-2863 |
| 12 | <i>Brotogeris jugularis jugularis</i> | 38AV2021/0701 | 19/03/2021 | AI SA 3892/160991 | SA AV 21 0979 | FC SA 21 0300 | SDA-08-2021-2863 |
| 13 | <i>Saltator coerulescens plumbeus</i> | 38AV2021/1603 | 06/08/2021 | AI SA 4477/161189 | SA AV 21 1495 | FC SA 21 0698 | SDA-08-2021-3564 |
| 14 | <i>Saltator coerulescens plumbeus</i> | 38AV2021/1604 | 06/08/2021 | AI SA 4477/161189 | SA AV 21 1496 | FC SA 21 0698 | SDA-08-2021-3564 |

RESOLUCIÓN No. 05504

| Nº | ESPECIE | CUN - FRENV | FECHA INGRESO | Nº AACFS/ AI | RÓTULO | No. FORMATO DE CUSTODIA | No. EXPEDIENTE |
|----|---|---------------|---------------|----------------------|------------------|-------------------------|----------------------|
| 15 | <i>Arremonops conirostris conirostris</i> | 38AV2021/1583 | 03/08/2021 | AI SA 4460/160879 | SA AV 21 1479 | FC SA 21 0687 | SDA-08-2021- 3375 |
| 16 | <i>Trachemys venusta callirostris</i> | 38RE2021/031 | 20/01/2021 | AI SA 3181/160924 | SA RE 21 0021 | FC SA 0050 | SDA-08-2021- 1426 |
| 17 | <i>Trachemys venusta callirostris</i> | 38RE2021/157 | 08/04/2021 | AI OC 0685/160887 | OC RE 21 0080 | FC OC 21 0229 | SDA-08-2021- 3567 |
| 18 | <i>Trachemys venusta callirostris</i> | 38RE2021/170 | 08/04/2021 | AI OC 0685/160887 | OC RE 21 0093 | FC OC 21 0229 | SDA-08-2021- 3567 |
| 19 | <i>Trachemys venusta callirostris</i> | 38RE2021/177 | 08/04/2021 | AI OC 0685/160887 | OC RE 21 0100 | FC OC 21 0229 | SDA-08-2021- 3567 |
| 20 | <i>Trachemys venusta callirostris</i> | 38RE2021/2336 | 12/08/2021 | AI SA 5524/161200 | SA RE 21 0400 | FC SA 21 0728 | SDA-08-2021- 3598 |

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en la Ciénaga Aguas Claras, ubicada en el municipio de Arjona, del Departamento de Bolívar, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

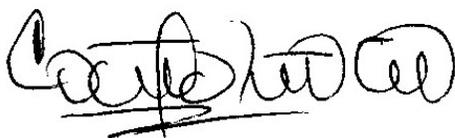
ARTÍCULO CUARTO. Incorporar copia de esta resolución en los expedientes SDA-08-2021-365, SDA-08-2021-2140, SDA-08-2021-2161, SDA-08-2021-2863, SDA-08-2021-2872, SDA-08-2021-3375, SDA-08-2021-3564, SDA-08-2021-3567, SDA-08-2021-3569, SDA-08-2021-3584, SDA-08-2021-3598 y SDA-08-2021-365, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

RESOLUCIÓN No. 05504

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

| | | | | |
|--------------------------------|------|--------------------------|------------------|------------|
| JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN | CPS: | CONTRATO 2021462 DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 24/12/2021 |
|--------------------------------|------|--------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | |
|--------------------------------|------|--------------------------|------------------|------------|
| JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN | CPS: | CONTRATO 2021462 DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 24/12/2021 |
|--------------------------------|------|--------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | |
|---------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 27/12/2021 |
|---------------------------------|------|-------------|------------------|------------|